



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/52/113  
18 de febrero de 1998

---

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 111 del programa

### RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/52/643)*]

#### **52/113. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>1</sup>, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

*Acogiendo con beneplácito* el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por los pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su acceso a la condición de Estados soberanos e independientes,

*Profundamente preocupada* por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjera que ponen en peligro, o han conculcado ya, el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de naciones y pueblos soberanos,

*Observando con profunda preocupación* que, como resultado de la persistencia de esos actos, millones de personas se han visto o se ven obligadas a abandonar sus hogares como refugiados y personas

---

<sup>1</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

*Recordando* las resoluciones relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, que aprobó la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36<sup>o2</sup>, 37<sup>o3</sup>, 38<sup>o4</sup>, 39<sup>o5</sup>, 40<sup>o6</sup>, 41<sup>o7</sup>, 42<sup>o8</sup>, 43<sup>o9</sup>, 44<sup>o10</sup>, 45<sup>o11</sup>, 46<sup>o12</sup>, 47<sup>o13</sup>, 48<sup>o14</sup>, 49<sup>o15</sup>, 50<sup>o16</sup>, 51<sup>o17</sup>, 52<sup>o18</sup> y 53<sup>o19</sup>,

*Reafirmando* sus resoluciones 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, 41/100, de 4 de diciembre de 1986, 42/94, de

---

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3* y corrección (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

<sup>3</sup> *Ibíd., 1981, Suplemento No. 5* y corrección (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

<sup>4</sup> *Ibíd., 1982, Suplemento No. 2* y corrección (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

<sup>5</sup> *Ibíd., 1983, Suplemento No. 3* y corrección (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

<sup>6</sup> *Ibíd., 1984, Suplemento No. 4* y corrección (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

<sup>7</sup> *Ibíd., 1985, Suplemento No. 2* (E/1985/22), cap. II, secc. A.

<sup>8</sup> *Ibíd., 1986, Suplemento No. 2* (E/1986/22), cap. II, secc. A.

<sup>9</sup> *Ibíd., 1987, Suplemento No. 5* y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

<sup>10</sup> *Ibíd., 1988, Suplemento No. 2* y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.

<sup>11</sup> *Ibíd., 1989, Suplemento No. 2* (E/1989/20), cap. II, secc. A.

<sup>12</sup> *Ibíd., 1990, Suplemento No. 2* y corrección (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. A.

<sup>13</sup> *Ibíd., 1991, Suplemento No. 2* (E/1991/22), cap. II, secc. A.

<sup>14</sup> *Ibíd., 1992, Suplemento No. 2* (E/1992/22), cap. II, secc. A.

<sup>15</sup> *Ibíd., 1993, Suplemento No. 3* (E/1993/23), cap. II, secc. A.

<sup>16</sup> *Ibíd., 1994, Suplemento No. 4* y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.

<sup>17</sup> *Ibíd., 1995, Suplemento No. 3* y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

<sup>18</sup> *Ibíd., 1996, Suplemento No. 3* (E/1996/23), cap. II, secc. A.

<sup>19</sup> *Ibíd., 1997, Suplemento No. 3* (E/1997/23), cap. II, secc. A.

7 de diciembre de 1987, 43/105, de 8 de diciembre de 1988, 44/80, de 8 de diciembre de 1989, 45/131, de 14 de diciembre de 1990, 46/88, de 16 de diciembre de 1991, 47/83, de 16 de diciembre de 1992, 48/93, de 20 de diciembre de 1993, 49/148, de 23 de diciembre de 1994, 50/139, de 21 de diciembre de 1995, y 51/84 de 12 de diciembre de 1996,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación<sup>20</sup>,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es un requisito fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras que, en algunas partes del mundo, han conculcado el derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que se estarían empleando en la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido obligados a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados, y reafirma que tienen el derecho a regresar voluntariamente a ellos con dignidad y en condiciones de seguridad;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre esta cuestión, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

*70a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1997*

---

<sup>20</sup> A/52/485.